

Cofemer Cofemer

MAB-EHR-GLS-CLS-B000174636

De: Trejo Fuentes Joel <joel.trejo@pemex.com>
Enviado el: jueves, 26 de octubre de 2017 08:36 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
Asunto: comentarios a los lineamientos de Unificación
Datos adjuntos: Comentarios Integrados - Lineamientos que establecen el procedimiento para instruir la unificación de yac (V0)-26-10-2017 (003).docx

Estimados:

Agradeceré tomar en cuenta los comentarios que personal de pemex Exploración y Producción hace a la propuesta de lineamientos "LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO PARA INSTRUIR LA UNIFICACIÓN DE YACIMIENTOS COMPARTIDOS Y APROBAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO DE UNIFICACIÓN".

Saludos

JOEL TREJO FUENTES

GERENCIA DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PORTAFOLIO
(55)19442500 Ext. 5-86-02

Móvil: 5528559469

Marina Nal. No. 329, Torre Ejecutiva piso 14
Col. Petróleos Mexicanos México D.F.
C.P. 11311

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"



Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
ALDO RICARDO FLORES QUIROGA , Subsecretario de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 14, 26 y 33, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción I y 42, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, 62, 63 y 64 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos y 2 apartado B, 6 fracciones XI, XXIII, XXIV y XXV y 16, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y		
CONSIDERANDO		
Que el 20 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía.		
Que el 11 de agosto de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Hidrocarburos que es reglamentaria de los artículos 25, párrafo cuarto; 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Hidrocarburos.		
Que el artículo 42, fracción II de la Ley de Hidrocarburos establece que corresponde a la Secretaría de Energía instruir la unificación de campos o yacimientos de extracción de hidrocarburos nacionales con base en el dictamen que al efecto emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos.		
Que el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos señala que la Secretaría de Energía con base en la información recibida por parte de los asignatarios y/o contratistas, así		

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
como en el dictamen de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, determinará la posible existencia de un campo o un yacimiento compartido, en cuyo caso instruirá la unificación de los campos o yacimientos de extracción de hidrocarburos y solicitará a los asignatarios y/o contratistas que presenten de forma conjunta una propuesta de acuerdo de unificación.		
Que de conformidad con el artículo 63, fracción I, inciso h) del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría de Energía podrá emitir disposiciones jurídicas respecto a la unificación de campos o yacimientos compartidos.		
Que el artículo 16, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía faculta a la Subsecretaría de Hidrocarburos a instruir la unificación de campos o yacimientos de extracción de hidrocarburos; por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:		
LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO PARA INSTRUIR LA UNIFICACIÓN DE YACIMIENTOS COMPARTIDOS Y APROBAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO DE UNIFICACIÓN	LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO PARA APROBAR LA UNIFICACIÓN DE YACIMIENTOS COMPARTIDOS, ASÍ COMO SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO DE UNIFICACIÓN	Se propone modificar la palabra en negritas, ya que el procedimiento debe de ser para aprobar la Unificación y no para Instruirla. La Unificación ya está instruida por la Ley de Hidrocarburos.
Capítulo I		
Objeto y disposiciones generales		
Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento para instruir la Unificación de Yacimientos Compartidos nacionales y aprobar los términos y condiciones del Acuerdo de Unificación con la finalidad de	Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento para Someter a Aprobación la Unificación de Yacimientos Compartidos nacionales y aprobar los términos y condiciones del Acuerdo de Unificación con la	Se propone modificar la palabra en negritas, ya que el procedimiento debe de ser para aprobar la Unificación y no para

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
que los Asignatarios y/o Contratistas realicen las actividades de Extracción de Hidrocarburos bajo los principios de economía, competitividad, eficiencia, legalidad, las Mejores Prácticas de la Industria y el mayor aprovechamiento de los mismos.	finalidad de que los Asignatarios y/o Contratistas realicen las actividades de Extracción de Hidrocarburos bajo los principios de economía, competitividad, eficiencia, legalidad, las Mejores Prácticas de la Industria y el mayor aprovechamiento de los mismos.	Instruirla. La Unificación ya está instruida por la Ley de Hidrocarburos.
El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para los Asignatarios y/o Contratistas que descubran evidencia de un Yacimiento Compartido que se encuentre dentro del territorio nacional.	El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para los Asignatarios y/o Contratistas que descubran evidencia de un Yacimiento Compartido que se encuentre dentro del territorio nacional, o en su defecto por reporte de otro asignatario o contratista o de los propios reguladores.	Se propone agregar el texto en negritas, ya que debe de existir el mecanismo para reportar ante la SENER la existencia de un yacimiento compartido que otro asignatario o contratista no hayan reportado como yacimiento compartido.
La Unificación de cualquier Yacimiento Compartido que se extienda a través de las fronteras internacionales de los Estados Unidos Mexicanos deberá realizarse de conformidad con los acuerdos o tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte.		Se sugiere describir los tratados internacionales vigentes a fin de contar con una pre-identificación de los mismos. Así mismo, a fin de evitar transitar por los Lineamientos de Unificación de Yacimientos, cuyas negociaciones pueden resultar tanto en atrasos en la puesta en producción de las asignaciones o pleitos legales con el socio, se solicita considerar para las nuevas asignaciones con yacimientos conjuntos asignar toda el área del yacimiento a un solo asignatario o contratista.
Artículo 2. Para los efectos de estos Lineamientos, además de las definiciones establecidas en los artículos 4 de la Ley de Hidrocarburos y 3 de su Reglamento, se considerarán en singular o plural, las siguientes definiciones:		
I. Abandono: Todas las actividades de retiro y desmantelamiento de los Materiales, incluyendo sin	I. Abandono: Todas las actividades de retiro y desmantelamiento de los Materiales, incluyendo sin	Se propone agregar el texto en negritas, ya que no se incluyó el abandono temporal

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
limitación, el taponamiento definitivo y cierre técnico de Pozos, el desmontaje y retiro de todas las plantas, plataformas, instalaciones, maquinaria y equipo suministrado o utilizado por el Asignatario y/o Contratista en la realización de las Actividades Petroleras, así como la restauración ambiental del Área de Asignación y/o el Área Contractual, de conformidad con la normatividad aplicable, las Mejores Prácticas de la Industria, el sistema de administración y la Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción correspondiente.	limitación, el taponamiento temporal o definitivo y cierre técnico de Pozos, el desmontaje y paro temporal o retiro de todas las plantas, plataformas, instalaciones, maquinaria y equipo suministrado o utilizado por el Asignatario y/o Contratista en la realización de las Actividades Petroleras, así como la restauración ambiental del Área de Asignación y/o el Área Contractual, de conformidad con la normatividad aplicable, las Mejores Prácticas de la Industria, el sistema de administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección Ambiental y la Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción correspondiente.	de pozos, el cual, ocurre cuando la infraestructura de producción no está lista para arrancar el pozo, y/o las condiciones de mercado no son las adecuadas para la explotación. Como es definición, el sistema de administración debe de estar con su nombre completo.
II. Actividades Petroleras: Las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como las de Exploración, Evaluación, Extracción y Abandono que realice el Asignatario y/o Contratista en el Área de Asignación y/o Área Contractual.		
III. Acuerdo de Unificación: El acuerdo celebrado entre Asignatarios y/o Contratistas que tengan derecho a llevar a cabo Actividades Petroleras en todo o parte de uno o más Yacimientos Compartidos, el cual aprueba la Secretaría y tiene como finalidad establecer los términos y condiciones para el desarrollo de Operaciones Unificadas en el Área Unificada, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Lineamientos.		Se hace la consulta a esa Secretaría ¿Cuál será el documento que rige la relación de los asignatarios con el Estado?
IV. Acuerdo de Unificación Preliminar: El acuerdo celebrado entre Asignatarios y/o Contratistas que autorice la Secretaría, en el que se describen las actividades coordinadas de Exploración y Evaluación		

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
que se realizarán en un posible Yacimiento Compartido, previo a que se hagan efectivos los términos y condiciones definitivos del Acuerdo de Unificación.		
V. Área Unificada: El área en la que la Secretaría instruyó la Unificación.		
VI. Campo Compartido: El área consistente en uno o más Yacimientos Compartidos, agrupados o relacionados, que comparten los mismos aspectos geológicos estructurales y condiciones estratigráficas.	Eliminar definición e incluir la definición de “Límites Tridimensionales del Yacimiento Compartido”.	Este concepto puede genera controversias al delimitar el área, La práctica internacional típicamente limita el Área Unitaria a los límites tridimensionales del Yacimiento Compartido
VII. Compromiso Mínimo de Trabajo: Las actividades descritas en el Anexo 2 de las Asignaciones.	VII. Compromiso Mínimo de Trabajo: Son las actividades mínimas comprometidas de inversión al estado que garantizan la rentabilidad de la sesión de derechos a un asignatario o contratista de un Título de Asignación Petrolero Exploratorio y/o de Desarrollo. Dichas actividades se encuentran descritas en el Anexo 2 de las asignaciones.	Se sugiere dar una definición, no una referencia. Se propone definición.
VIII. Descubrimiento: Acumulación o conjunto de acumulaciones de Hidrocarburos en el subsuelo, que mediante las actividades de perforación exploratoria, se haya demostrado que contienen volúmenes de Hidrocarburos.	VIII. Descubrimiento: Acumulación o conjunto de acumulaciones de Hidrocarburos en el subsuelo, que mediante las actividades de perforación exploratoria o de desarrollo , se haya demostrado que contienen volúmenes de Hidrocarburos.	Se propone agregar el texto en negritas, ya que durante una perforación de un pozo de desarrollo se puede hacer un descubrimiento. No es exclusivo de exploración.
IX. Evaluación: Todas las actividades y operaciones llevadas a cabo por un Asignatario y/o Contratista después de un Descubrimiento para determinar los límites, caracterización y capacidad de producción de algún Descubrimiento, así como para determinar si el Descubrimiento en cuestión es un Descubrimiento comercial, incluyendo, sin limitación: i) actividades		

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
adicionales de Reconocimiento y Exploración Superficial y de Exploración; ii) estudios geológicos y geofísicos; iii) perforación de Pozos de prueba; iv) estudios de Reservas y similares, y v) todas las operaciones auxiliares y actividades requeridas para optimizar las actividades anteriormente indicadas o las que sean resultado de éstas.		
X. Materiales: Todas las maquinarias, herramientas, equipos, artículos, suministros, tuberías, plataformas de perforación o producción, artefactos navales, plantas, infraestructura y otras instalaciones adquiridas, suministradas, arrendadas o poseídas de cualquier otra forma para su utilización en las Actividades Petroleras, incluyendo las instalaciones de recolección.		
XI. Mejores Prácticas de la Industria: Los métodos, estándares y procedimientos generalmente aceptados, publicados y acatados por operadores expertos, prudentes y diligentes, con experiencia en materia de Exploración, Evaluación, desarrollo, Extracción y Abandono, los cuales, en el ejercicio de un criterio razonable y a la luz de los hechos conocidos al momento de tomar una decisión, se consideraría que obtendrían los resultados planeados e incrementarían los beneficios económicos de la Extracción dentro del Área de Asignación, Área Contractual y Área Unificada.	XI. Mejores Prácticas de la Industria: Los métodos, estándares, prácticas recomendadas y procedimientos generalmente aceptados, publicados y acatados por operadores expertos, prudentes y diligentes, con experiencia en materia de Exploración, Evaluación, Desarrollo, Extracción, Intervención y Abandono, los cuales, en el ejercicio de un criterio razonable y a la luz de los hechos conocidos al momento de tomar una decisión, se consideraría que obtendrían los resultados planeados e incrementarían los beneficios económicos de la Extracción dentro del Área de Asignación, Área Contractual y Área Unificada.	Se propone agregar el texto en negritas, ya que en este rubro solo entran las “Recommended Practices” del Inglés, Prácticas Recomendadas y se sugiere manejar una definición exclusiva para estándares, ya que estos son una obligación en sus países de emisión y para otros operadores de otros países diferentes al de la emisión del estándar, puede ser solo una referencia, pero no una mejor práctica, ni mucho menos obligatoria, por contravenir a políticas de seguridad, operatividad, legalidad o rentabilidad de cada operador, asignatario o contratista.

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
		Cabe mencionar que se debe de establecer un mecanismo de selección de estándares en el acuerdo ya que el operador mayoritario querrá establecer los propios, en términos de mejor tecnología o aportación al estado o el que defina la SENER, porque puede un operador querer aplicar un estándar que el otro operador no quiera utilizar, por contravenir a políticas de seguridad, operatividad o rentabilidad de su empresa y/o legalidad de dichos estándares en México.
XII. Operaciones Unificadas: Las Actividades Petroleras que se llevan a cabo conforme a un Acuerdo de Unificación o Resolución de Unificación, ejecutadas por un Operador en representación de todas las partes que tengan derecho a llevar a cabo dichas actividades respecto de un Yacimiento Compartido.	XII. Operaciones Unificadas: Las Actividades Petroleras que se llevan a cabo conforme a un Acuerdo de Unificación, Acuerdo de Unificación Preliminar o Resolución de Unificación, ejecutadas por un Operador en representación de todas las partes que tengan derecho a llevar a cabo dichas actividades respecto de un Yacimiento Compartido.	Se propone añadir lo citado en letras negritas para evitar dejar sin certeza al Acuerdo de Unificación Preliminar. De ser atendida dicha modificación evitará el operador caiga en una posible ambigüedad y por lo tanto en un incumplimiento de los presentes lineamientos.
XIII. Operador: El Asignatario o Contratista que forme parte del Acuerdo de Unificación o de la Resolución de Unificación designado para llevar a cabo las Operaciones Unificadas en el Área Unificada y que será supervisado por un comité de vigilancia conformado por los miembros que para tal efecto designen las partes del Acuerdo de Unificación o la Secretaría en la Resolución de Unificación, según sea el caso.	XIII. Operador: El Asignatario o Contratista que forme parte del Acuerdo de Unificación, Acuerdo de Unificación Preliminar o de la Resolución de Unificación designado para llevar a cabo las Operaciones Unificadas en el Área Unificada y que será supervisado por un comité de vigilancia conformado por los miembros que para tal efecto designen las partes del Acuerdo de Unificación o la Secretaría en la Resolución de Unificación, según sea el caso.	Se propone añadir lo citado en letras negritas para evitar dejar sin certeza al Acuerdo de Unificación Preliminar. De ser atendida dicha modificación evitará el operador caiga en una posible ambigüedad y por lo tanto en un incumplimiento de los presentes lineamientos.

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
XIV. Padrón: El registro de personas acreditadas por la Comisión como terceros independientes, que cumplen con los requisitos materia de los Lineamientos que regulan el procedimiento de cuantificación y certificación de reservas de la Nación y el informe de los recursos contingentes relacionados, para realizar la certificación de las Reservas de la Nación.	Padrón: El registro de personas acreditadas por la Comisión como terceros independientes, así como el registro de personas acreditadas por la Comisión como expertos del propio operador, que cumplen con los requisitos materia de los Lineamientos que regulan el procedimiento de cuantificación y certificación de reservas de la Nación y el informe de los recursos contingentes relacionados, para realizar la certificación de las Reservas de la Nación.	Se propone se añadir lo citado en letras negritas ya que las diferencias entre la estimación del operador y del certificador en la mayoría de los casos no exceden el 10%, se propone ingresar al padrón, al personal especialista de los propios operadores que cumplan con las mismas credenciales técnicas que los terceros independientes y cumplan con los requisitos en materia de los Lineamientos que regulan el procedimiento de cuantificación y certificación de reservas de la Nación y el informe de los recursos contingentes relacionados, para realizar la certificación de las Reservas de la Nación.
XV. Participación: La porción indivisa, correspondiente a los derechos y obligaciones y a la distribución de producción de hidrocarburos, de cada uno de los Asignatarios y/o Contratistas de manera que garantice una rentabilidad adecuada y que sea compatible con el plan de Exploración y/o plan de desarrollo para la Extracción en el Área Unificada, establecida en el Acuerdo de Unificación o Resolución de Unificación, según sea el caso.	XV. Participación: La porción indivisa, correspondiente a los derechos y obligaciones y a la distribución de producción de hidrocarburos, de cada uno de los Asignatarios y/o Contratistas de manera que garantice una rentabilidad adecuada y que sea compatible con el plan de Exploración y/o plan de desarrollo para la Extracción en el Área Unificada, establecida en el Acuerdo de Unificación, Acuerdo de Unificación Preliminar, o Resolución de Unificación, según sea el caso.	Se propone añadir lo citado en letras negritas para evitar dejar sin certeza al Acuerdo de Unificación Preliminar. De ser atendida dicha modificación evitará el operador caiga en una posible ambigüedad y por lo tanto en un incumplimiento de los presentes lineamientos. Se sugiere reparafrasear el enunciado distribución de producción de hidrocarburos, ya que los hidrocarburos son propiedad de la Nación. Se sugiere alinearse a la descripción del artículo 27, séptimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose del

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
		petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible , no se otorgarán concesiones y la Nación llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante Asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria correspondiente;
XVI. Pozo: Es la perforación efectuada en el subsuelo para comunicar la superficie con el Yacimiento con barrenas de diferentes diámetros a diversas profundidades, llamadas etapas de perforación, para la prospección o Extracción del Yacimiento, se pueden clasificar dependiendo de su objetivo, ubicación, trayectoria o función.	XVI. Pozo petrolero: Es la perforación efectuada en el subsuelo para comunicar la superficie con el Yacimiento y establecer el medio para la toma de información y el flujo de fluidos, ésta perforación se realiza mediante sartas de perforación, barrenas y asentamiento de tuberías de revestimiento de diferentes diámetros a diversas profundidades, llamadas etapas de perforación, para la prospección o Extracción de hidrocarburos en del Yacimiento, y se pueden clasificar dependiendo de su objetivo, ubicación, trayectoria o función.	Se propone añadir lo citado en letras negritas, para ampliar la definición de pozo.
XVII. Programa Mínimo de Trabajo: Las unidades de trabajo a que hace referencia el Anexo 5 de los Contratos para la Exploración y Extracción, las cuales el Contratista deberá llevar a cabo durante el Período Inicial de Exploración, en el entendido que éste es solamente un programa de trabajo mínimo y que el Contratista puede llevar a cabo actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial,		

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
Exploración y Evaluación adicionales durante el Período de Exploración.		
XVIII. Redeterminación: El procedimiento establecido en el Acuerdo de Unificación o la Resolución de Unificación para la revisión y posible ajuste de las Participaciones.		Se hace la precisión a esa Secretaría que este elemento no está totalmente desarrollado en el Acuerdo preliminar.
XIX. Regla de Captura: La práctica conocida a nivel internacional mediante la cual el Asignatario y/o Contratista al perforar uno o más Pozos desde su Área de Asignación o Área Contractual podría extraer los Hidrocarburos de un Yacimiento Compartido, sin importar si éstos están ubicados fuera de la superficie y profundidad a que tiene derecho y pasaron a ser parte de la misma a medida que se fueron produciendo.		Se sugiere a esa Secretaría que esta regla de captura no se aplique, mientras no esté establecido en el contrato o título de asignación, ya que Legalmente solo tiene derecho a lo estipulado en dicho contrato o título. En México no es un término legal aplicable.
XX. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.		
XXI. Resolución de Unificación: La resolución emitida por la Secretaría de conformidad con lo dispuesto en los presentes Lineamientos, la cual será vinculante para las partes que tengan derecho a llevar a cabo Actividades Petroleras en todo o parte de uno o más Yacimientos Compartidos, y que establece los términos y condiciones para el desarrollo de Operaciones Unificadas en el Área Unificada.	XXI. Resolución de Unificación: La resolución preliminar o final emitida por la Secretaría de conformidad con lo dispuesto en los presentes Lineamientos, la cual será vinculante para las partes que tengan derecho a llevar a cabo Actividades Petroleras en todo o parte de uno o más Yacimientos Compartidos, y que establece los términos y condiciones para el desarrollo de Operaciones Unificadas en el Área Unificada.	Se propone añadir lo citado en letras negritas para evitar dejar sin certeza al Acuerdo de Unificación Preliminar. De ser atendida dicha modificación evitará el operador caiga en una posible ambigüedad y por lo tanto en un incumplimiento de los presentes lineamientos.
XXII. Secretaría de Hacienda: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.		

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
XXIII. Solicitud de Unificación: El acto administrativo emitido por la Secretaría por medio del cual da aviso a los Asignatarios y/o Contratistas de la posible existencia de uno o más Yacimientos Compartidos a efecto de que éstos lo confirmen o nieguen técnicamente.	Aviso de Interés de Unificación de Yacimiento Compartido: El acto administrativo emitido por la Secretaría por medio del cual da aviso a los Asignatarios y/o Contratistas de la posible existencia de uno o más Yacimientos Compartidos a efecto de que éstos lo confirmen o nieguen técnicamente.	Se hace notar a esa Secretaría que la definición de Solicitud de Unificación, parece más la definición de aviso de interés de Unificación de yacimiento compartido. La solicitud de Unificación debe de ser un evento en donde los involucrados están de acuerdo y hacen la solicitud conjunta de unificación de yacimiento, no para que apenas confirmen o nieguen técnicamente la existencia de esté. Se sugiere modificar la definición de Solicitud de Unificación y agregar la definición de Aviso de Interés de Unificación de Yacimiento Compartido.
XXIV. Sustancia Ajena: La sustancia que haya sido inicialmente obtenida de cualquier fuente distinta al Área Unificada o la Sustancia Unificada producida en el Área Unificada y respecto de la cual no se cumplieron o cubrieron todas las obligaciones de pago de regalías u otras contraprestaciones en favor de la Nación u obligaciones de reparto de producción acordadas en el Acuerdo de Unificación.		
XXV. Sustancias Unificadas: Los Hidrocarburos dentro del Área Unificada que hayan sido extraídos o producidos mediante Operaciones Unificadas en términos del Acuerdo de Unificación.		
XXVI. Unificación: La instrucción que emite la Secretaría a los Asignatarios y/o Contratistas, previo dictamen de la Comisión, y cuando se ha determinado la existencia	XXVI. Unificación: La instrucción que emite la Secretaría a los Asignatarios y/o Contratistas, previo dictamen de la Comisión, en un tiempo no mayor a quince días hábiles, y	Se propone añadir lo citado en letras negritas a fin aclarar los tiempos que cuenta la Comisión para emitir su

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
de un Yacimiento Compartido en sus Áreas de Asignación o Áreas Contractuales.	cuando se ha determinado la existencia de un Yacimiento Compartido en sus Áreas de Asignación o Áreas Contractuales.	dictamen técnico sobre la factibilidad de un Acuerdo de Unificación de Yacimientos
XXVII. Yacimiento: Porción de trampa geológica que contiene Hidrocarburos y que se comporta como un sistema hidráulicamente conectado.	Yacimiento: Porción de trampa geológica que contiene Hidrocarburos provenientes de la roca generadora que permite el flujo de fluidos a través del medio poroso comportándose como un sistema hidráulicamente conectado en la roca almacenadora y geológicamente entrampado por una roca sello que evita la migración de hidrocarburos.	Se propone añadir lo citado en letras negritas a fin de robustecer la definición de yacimiento. Así mismo, dado que este Lineamiento es para Yacimientos, se debe de dar una definición de los aspectos básicos de yacimientos. Compartimentalización, radio de drene, Régimen de falla y todos sus tipos (sellantes, comunicantes, etc), límites de yacimiento, entre los más importantes, lo anterior dará los fundamentos teóricos base para que el operador fundamente la existencia de interferencias entre yacimientos y la interconexión hidráulica entre ellos.
XXVIII. Yacimiento Compartido: Es aquel Yacimiento que por su ubicación y distribución en el subsuelo se extiende más allá del límite de un Área de Asignación o Área Contractual.		Se sigue a esa Secretaría definir con claridad los atributos que deberán de tener los yacimientos en general para ser sujetos de un acuerdo de Unificación, es decir que si un asignatario tiene solo una pequeña área del yacimiento y que además no tiene posibilidades de extraer hidrocarburos por condición geológica (ej. Contiene agua en el límite inferior del anticlinal, o sea una zona fallada, o volúmenes pequeños bugulares, etc.), no debe de ser forzada una Unificación de Yacimientos.

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
Capítulo II		
Del Acuerdo de Unificación Preliminar		
Artículo 3. El Acuerdo de Unificación Preliminar tendrá por objeto que los Asignatarios y/o Contratistas realicen de forma coordinada las actividades encaminadas a reunir los elementos establecidos en el artículo 13 de los presentes Lineamientos, incluyendo, sin limitación la Exploración, Evaluación, delimitación y caracterización de un posible Yacimiento Compartido. Dichas actividades deberán ser consistentes con los planes aprobados por la Comisión.		
Además, al Acuerdo de Unificación Preliminar le son aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 26, fracciones I y II de los presentes Lineamientos.		
Artículo 4. Los Asignatarios y/o Contratistas podrán solicitar autorización a la Secretaría para celebrar un Acuerdo de Unificación Preliminar, cuando cuenten con la siguiente información:		
I. Las características generales del posible Yacimiento Compartido, que pueden ser de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:		
a) Nombre o identificación del yacimiento,		
b) Ubicación,		
c) Área y profundidad,		
d) Características de los hidrocarburos,		
e) Volumen estimado,		
f) Tipo de trampa, y;		
g) Litología		

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
II. Los estudios con los que se infiera la existencia Yacimiento Compartido;		
III. La identificación de los Asignatarios y/o Contratistas involucrados, y		
IV. La información adicional que los Asignatarios y/o Contratistas consideren pertinente.		
En caso de que la solicitud no sea presentada de forma conjunta por las partes involucradas, la Secretaría se lo notificará a los Asignatarios y/o Contratistas titulares de las Áreas de Asignación o Áreas Contractuales colindantes con la finalidad de que manifiesten lo que a su derecho convenga y entreguen la documentación soporte que justifique su manifestación, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación.	En caso de que la solicitud no sea presentada de forma conjunta por las partes involucradas, la Secretaría se lo notificará a los Asignatarios y/o Contratistas titulares de las Áreas de Asignación o Áreas Contractuales colindantes con la finalidad de que manifiesten lo que a su derecho convenga y entreguen la documentación soporte que justifique su manifestación, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación. Lo anterior ya sea para coordinar el acuerdo de unificación entre asignatarios o contratistas o para asignar totalmente el yacimiento cuando alguno asignatario o contratista no cuente con su área de yacimiento con condiciones favorables para la extracción de hidrocarburos. (Pendiente que se definan los criterios para definir las condiciones favorables para la extracción). En el caso de que los asignatarios o contratistas de un yacimiento compartido en dos o más áreas de asignación sean de la misma empresa, compañía o particular, es recomendable unificar las áreas en una sola asignación modificada.	Se propone añadir lo citado en letras negritas para que dicha Notificación también considere si el área asignada que tenga una parte del yacimiento que no es geológicamente favorable para la extracción de hidrocarburos, será destinada a otro asignatario, por contar con las condiciones favorables para la extracción, lo que resultaría más rentable para el Estado. Lo anterior será determinado a través del análisis Técnico-Financiero-Legal de la Secretaría para identificar los costos de la recuperación del daño económico, en caso de que lo hubiere.
Si derivado de la información que presenten los Asignatarios y/o Contratistas se confirma la posible existencia de un		

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
Yacimiento Compartido, la Secretaría conminará a la partes para que presenten la solicitud para obtener la autorización para la celebración del Acuerdo de Unificación Preliminar.		
La Secretaría tendrá un plazo de veinte días hábiles para emitir su autorización o negar la celebración del Acuerdo de Unificación Preliminar.		
Artículo 5. Cuando la Secretaría autorice la celebración de un Acuerdo de Unificación Preliminar, los Asignatarios y/o Contratistas contarán con un plazo de veinte días hábiles para presentar su propuesta de Acuerdo de Unificación Preliminar misma que será aprobada por la Secretaría dentro de los veinte días hábiles siguientes.	Artículo 5. Cuando la Secretaría autorice la celebración de un Acuerdo de Unificación Preliminar, los Asignatarios y/o Contratistas contarán con un plazo que no exceda de ciento veinte días hábiles para presentar su propuesta de Acuerdo de Unificación Preliminar misma que será aprobada por la Secretaría dentro de los veinte días hábiles siguientes.	Se propone añadir lo citado en letras negritas, para efectuar los análisis de ingeniería de yacimientos preliminares siguientes: - Modelo Estático - Modelo Dinámico - Modelo Sedimentario - Modelo Estratigráfico - Modelo Geológico Así como los análisis económicos - Caso de Negocio - Modelo Económico Las necesidades de cada asignatario o contratista son diferentes y es del interés de estos efectuarlo de manera rápida pero con análisis de las variables de tomas de decisiones de negocios de esta envergadura.
En caso de rechazo de la propuesta inicial, los Asignatarios y/o Contratistas podrán presentar, por una única ocasión y dentro de los diez días hábiles siguientes a que la Secretaría haya notificado su rechazo, una nueva propuesta de Acuerdo de Unificación Preliminar, misma que deberá ser aprobada en el plazo establecido en el párrafo anterior.	En caso de rechazo de la propuesta inicial, los Asignatarios y/o Contratistas podrán presentar, por una única ocasión y dentro de los diez días hábiles siguientes a que la Secretaría haya notificado su rechazo, una nueva propuesta de Acuerdo de Unificación Preliminar con un plazo de veinte días hábiles,	Se propone añadir lo citado en letras negritas, a fin de aclarar el plazo para la nueva propuesta de acuerdo de unificación preliminar cuando se entre en este supuesto.

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
	misma que deberá ser aprobada en el plazo establecido en el párrafo anterior.	
Artículo 6. La duración inicial de la vigencia del Acuerdo de Unificación Preliminar será de hasta un año y la misma será acorde a los periodos de las Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción respectivos, salvo que la Secretaría otorgue un plazo mayor cuando esté técnicamente justificado.	Artículo 6. La duración inicial de la vigencia del Acuerdo de Unificación Preliminar será de hasta dos años y la misma será acorde a los periodos de las Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción respectivos, salvo que la Secretaría otorgue un plazo mayor cuando esté técnicamente justificado.	Se propone modificar lo citado en letras negritas, a fin de contar con tiempo suficiente para lo siguiente: - Diseños de pozos VCD y ejecución de perforación de uno o más pozos delimitadores. - Pruebas de alcance extendido para conocimiento de atributos de yacimientos - Toma de Información y análisis e las mismas - Análisis de Núcleos para desarrollo del campo - Ingeniería de Yacimientos - Ingeniería preliminar del desarrollo conjunto para caso de negocio.
En caso de que las partes de un Acuerdo de Unificación Preliminar consideren que no contarán con la información y datos suficientes para los cuales suscribieron el Acuerdo de Unificación Preliminar, podrán solicitar a la Secretaría una prórroga con al menos sesenta días hábiles de anticipación al vencimiento de su vigencia. Asimismo, sujeto a lo dispuesto a continuación, los Asignatarios y/o Contratistas podrán solicitar prórrogas adicionales.		
Las solicitudes de prórroga deberán incluir el plazo solicitado y una justificación detallada de los motivos por los cuales se requiere dicha ampliación. La Secretaría resolverá respecto de cada solicitud de prórroga dentro de los veinte días hábiles		

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
contados a partir del día en que hubiera recibido ésta y notificará su resolución dentro de los cinco días hábiles siguientes.		
Artículo 7. El Acuerdo de Unificación Preliminar deberá contener al menos los siguientes elementos:		
I. Procedimientos para el intercambio de información entre Asignatarios y/o Contratistas involucrados al amparo de obligaciones de confidencialidad, en términos de la normatividad aplicable;		
II. Las operaciones coordinadas de Exploración y Evaluación encaminadas a delimitar el posible Yacimiento Compartido, establecer la conectividad hidráulica y reunir los elementos señalados en el artículo 13 de los presentes Lineamientos;		
III. Procedimientos para la aprobación de presupuestos, programa de trabajo, adquisición, procesamiento e interpretación de datos, estudios y demás labores, así como, de la supervisión de las operaciones;		Se sugiere a esa Secretaría que ya que la parte medular de los Lineamientos es establecer los requisitos para un acuerdo lógico y rentable entre ambas partes de unificación de yacimiento, al delegar establecer los procedimientos a los asignatarios o contratistas, promueve a que los asignatarios o contratistas con intenciones de establecer un trato ventajoso, puedan lograrlo, por lo que es necesario que esa Secretaría con base en su experiencia y benchmarking internacional proponga los requisitos mínimos a establecer en dichos procedimientos para que las negociaciones tengan claridad y

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
		razonabilidad técnica, legal y económica. Este comentario aplica a los procedimientos solicitados en el presente anteproyecto de Unificación.
IV. Procedimientos para el pago de los gastos de las actividades coordinadas;		
V. La metodología que los Asignatarios y/o Contratistas utilizarán para contabilizar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en las Asignaciones y/o Contratos para la Exploración y Extracción que se realicen bajo el Acuerdo de Unificación Preliminar;		
VI. Procedimientos para la resolución de controversias entre las partes;	VI. Procedimientos para la resolución de controversias entre las partes;	
VII. Plazo de vigencia del Acuerdo de Unificación Preliminar y, en su caso, la justificación técnica cuando se solicite un plazo mayor a un año, y		
VIII. La demás información que consideren necesaria los Asignatarios y/o Contratistas.		Se sugiere a esa Secretaría ahondar en los temas de responsabilidades ante Derrames de hidrocarburos y accidentes de instalaciones petroleras.
Artículo 8. Las actividades de Exploración y de Evaluación que lleven a cabo los Asignatarios y/o Contratistas al amparo del Acuerdo de Unificación Preliminar, independientemente de la ubicación donde se realicen, serán consideradas para determinar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en cada Asignación o Contrato para la Exploración y		

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
Extracción respecto de las Áreas de Asignación o Áreas Contractuales correspondientes. Lo anterior sin menoscabo de que se considere una disminución de la obligación del Asignatario y/o Contratista de cumplir con su Compromiso Mínimo de Trabajo o Programa Mínimo de Trabajo.		
En caso de que los Asignatarios y/o Contratistas consideren que sea necesario llevar a cabo actividades de Exploración o Evaluación que no están consideradas en los planes aprobados por la Comisión, éstos deberán presentar la modificación del plan vigente del que se trate conforme a la normatividad aplicable.		Se le hace notar a esa Secretaría que la normatividad aplicable para modificar los Planes de Exploración o evaluación lleva los siguientes tiempos: - Tiempos de modificación del plan (depende del operador), - Tiempo de autorización del plan (120 días hábiles) - Tiempo de aprobación de pozos de CNH (45 días hábiles) Por lo que si todo sale bien en un tiempo de 9 meses aproximadamente se contará con dicha aprobación dejando muy poco tiempo (3 meses) para operar el acuerdo de unificación preliminar de un año. Se sugiere a esa Secretaría coordinar con CNH un tiempo de respuesta menor para las autorizaciones de modificaciones de planes.
Artículo 9. El Acuerdo de Unificación Preliminar se dará por terminado automáticamente al vencer su vigencia y no exista solicitud de prórroga. Para tal efecto, los Asignatarios y/o		

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
Contratistas deberán presentar ante la Secretaría la información a que se refiere el artículo 13 de estos Lineamientos, a más tardar quince días hábiles posteriores a la conclusión de la vigencia de dicho acuerdo.		
En caso de que derivado de las operaciones coordinadas realizadas durante el Acuerdo de Unificación preliminar, los Asignatarios y/o Contratistas determinen que el Yacimiento no es compartido deberán notificarlo a la Secretaría, acompañado de la documentación soporte que sustente su manifestación, quince días hábiles posteriores a que dicho evento ocurra.	En caso de que derivado de las operaciones coordinadas realizadas durante el Acuerdo de Unificación preliminar, los Asignatarios y/o Contratistas determinen que el Yacimiento no es compartido deberán notificarlo a la Secretaría, acompañado de la documentación soporte que sustente su manifestación, ciento veinte días hábiles posteriores al término del acuerdo de Unificación	Se propone añadir lo citado en letras negritas, a fin contar con tiempo suficiente para el análisis de la información obtenida durante el Acuerdo de Unificación Preliminar.
Capítulo III		
De los Yacimientos Compartidos		
Artículo 10. El procedimiento para que la Secretaría evalúe y determine la existencia de un Yacimiento Compartido y, en su caso, instruya la Unificación del mismo comenzará con el aviso dado por los Asignatarios y/o Contratistas o con la Solicitud de Unificación a éstos en términos de lo establecido en el presente Capítulo.	Artículo 10. El procedimiento para que la Secretaría evalúe y determine la existencia de un Yacimiento Compartido y, en su caso, apruebe o instruya la Unificación del mismo comenzará con el aviso dado por los Asignatarios y/o Contratistas o con la Solicitud de Unificación a éstos en términos de lo establecido en el presente Capítulo.	Se propone añadir lo citado en letras negritas, a fin de incluir el otro escenario factible atribuible a esa Secretaría.
En tanto la Secretaría determina lo conducente respecto a la existencia de un Yacimiento Compartido, emite la instrucción de Unificación, aprueba el Acuerdo de Unificación o, en su caso, emite la Resolución de Unificación, los Asignatarios y/o Contratistas podrán realizar las Actividades Petroleras que se encuentren establecidas en los planes y programas respectivos, aprobados por la Comisión, siempre y cuando no se genere un daño al Yacimiento Compartido, o se lleve a cabo la Regla de Captura.		Se sugiere a esa Secretaría incluir la definición de daño al Yacimiento Compartido.

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
----------------	-----------------	-----------------------------

Sección Primera		
Del aviso de los Asignatarios y/o Contratistas		
Artículo 11. Los Asignatarios y/o Contratistas deberán dar aviso a la Secretaría y a la Comisión sobre el Descubrimiento de un Yacimiento Compartido, en un plazo que no excederá los sesenta días hábiles posteriores a que dicho evento ocurra y haber reunido los elementos necesarios.		Se sugiere a esa Secretaría agregar para el caso de las asignaciones vigentes tanto de exploración y desarrollo, que ya se sabe que un yacimiento comparte con un área o más, definir los tiempos de notificación de estos casos.
Lo anterior, sin menoscabo de que el Yacimiento Compartido esté ubicado en dos o más Áreas de Asignación o Áreas Contractuales en las cuales se lleven a cabo las actividades de Exploración y/o Extracción, o bien se ubique parcialmente en áreas en las que no se encuentre vigente una Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción o que se trate de Contratistas individuales o de Contratistas en consorcios o asociaciones en participación.		
Artículo 12. Cuando la Secretaría y la Comisión reciban el aviso a que hace referencia el artículo anterior, y éste no sea presentado de forma conjunta por las partes involucradas, la Secretaría se lo notificará a más tardar al tercer día hábil siguiente a los Asignatarios y/o Contratistas titulares de las Áreas de Asignación o Áreas Contractuales colindantes con la finalidad de que manifiesten lo que a su derecho convenga y entreguen la documentación soporte que justifique dicha manifestación, en un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación, en el entendido de que la Secretaría y la Comisión podrán continuar con el procedimiento de Unificación con el aviso que fue entregado por alguna de las partes involucradas.	Artículo 12. Cuando la Secretaría y la Comisión reciban el aviso a que hace referencia el artículo anterior, y éste no sea presentado de forma conjunta por las partes involucradas, la Secretaría se lo notificará a más tardar al tercer día hábil siguiente a los Asignatarios y/o Contratistas titulares de las Áreas de Asignación o Áreas Contractuales colindantes con la finalidad de que manifiesten lo que a su derecho convenga y entreguen la documentación soporte que justifique dicha manifestación, en un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación, en el entendido de que la Secretaría y la Comisión no podrán continuar con el procedimiento de Unificación con el aviso que fue entregado por alguna de las partes involucradas, hasta no contar con la aprobación del otro asignatario o contratista.	Se propone añadir lo citado en letras negritas, a fin de dar certeza Jurídica y Técnica a un asignatario o contratista que justifique las razones por las cuales no está de acuerdo en la unificación.

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
Artículo 13. Los elementos que deberá contener el aviso a que hacen referencia los artículos 62 del Reglamento y 11 de estos Lineamientos son al menos los siguientes:		
I. Las características generales del Yacimiento Compartido:		
a) Fecha del Descubrimiento;		
b) Identificación de la Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción donde se ubica el Yacimiento Compartido;		
c) Pozo descubridor, litología, sistema poroso, porosidad total, saturación inicial de agua, profundidad de la cima del Yacimiento, tipo de trampa, edad de la roca almacén, espesor neto y descripción de la estructura;		
d) Presión del Yacimiento, y	d) Presión y Temperatura del Yacimiento, y	Se propone añadir lo citado en letras negritas, a fin de complementar la información solicitada.
e) Densidad de los Hidrocarburos y profundidades de los contactos agua aceite (CAA) o gas aceite (CGA).		
II. La información geográfica específica del posible Yacimiento Compartido que incluirá superficie, profundidad, delimitación inicial del polígono georreferenciado y representación cartográfica. Dicha información se deberá entregar en formato .SHP en sistema de referencia en coordenadas geográficas expresadas en grados, minutos y segundos conforme al marco de referencia oficial para los Estados		Se propone a esa Secretaría basarse en la referencia ITRF 08 que la propia Secretaría solicita.

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
Unidos Mexicanos publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.		
III. Los estudios geológicos, geofísicos, petrofísicos, de ingeniería y demás utilizados para inferir la posible existencia del Yacimiento Compartido y, en su caso, la información obtenida de la perforación de Pozos mediante la cual se obtuvo evidencia de que el Yacimiento de que se trate excede los límites del Área de Asignación o Área Contractual, que podrán ser los siguientes:		
a) Registros geofísicos y de sísmica;		
b) Mapas estructurales en tiempo y profundidad del Yacimiento Compartido, resaltando el horizonte relevante del objetivo; el uso de horizontes inferidos o hipotéticos puede ser aceptable, siempre y cuando sea validado por puntos marcados sobre una sección transversal;		
c) Un mapa de isopacas que detalle el espesor y distribución en el área de horizontes objetivos, si hubiera datos suficientes disponibles o, en caso de insuficiencia de datos, un plano esquemático que destaque las secciones transversales del Yacimiento Compartido;		
d) En caso de existir Pozos en el posible Yacimiento Compartido, las secciones de correlación de Pozos con registros geofísicos, en las cuales se especifique la correlación del Yacimiento Compartido con el o los Pozos de las Áreas de Asignación o Áreas Contractuales a las que se pretende unificar;		

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
e) Secciones sísmicas de correlación y registros desplegados en tiempo y profundidad, en que se muestre la continuidad del Yacimiento Compartido y, en su caso, los intervalos ya explotados en los Pozos;		
f) Análisis tiempo-profundidad para amarre de los registros de Pozos con información sísmica, y		
g) Pruebas dinámicas realizadas por el Asignatario y/o Contratista, las cuales deberán estar enfocadas en la determinación de la continuidad hidráulica del Yacimiento Compartido, tales como pruebas de presión-producción para determinar la interferencia entre Pozos, pruebas de delimitación del Yacimiento o pruebas del alcance extendido.		
IV. El análisis técnico que sustente la posible existencia de un Yacimiento Compartido sobre la base de los estudios mencionados en la fracción anterior, que aclare las razones del límite del área que podría ser objeto de Unificación con al menos un mapa que muestre el cierre, el acuífero o la trampa.		
V. La propuesta de trabajo para las Actividades Petroleras que se realizarán previo a la aprobación del Acuerdo de Unificación o a la emisión de la Resolución de Unificación y, en su caso, el Acuerdo de Unificación Preliminar aprobado por la Secretaría, y	Eliminar	Se propone a esa Secretaría eliminar esta consideración, ya que al no haber una resolución por parte de la Secretaría, se puede caer en controversias Jurídicas, Técnicas y Económicas.
VI. Cualquier otra información adicional que los Asignatarios y/o Contratistas consideren pertinente.		

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
----------------	-----------------	-----------------------------

Sección Segunda		
De la Solicitud de Unificación		
Artículo 14. Cuando la Secretaría reciba o se allegue de información que permita inferir la posible existencia de un Yacimiento Compartido notificará de inmediato a los Asignatarios y/o Contratistas titulares de las Áreas de Asignación o Áreas Contractuales en cuestión con la finalidad de que manifiesten lo que a su derecho convenga y entreguen la documentación soporte que justifique dicha manifestación, en un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación.		
Si derivado de la información que presenten los Asignatarios y/o Contratistas se confirma la posible existencia de un Yacimiento Compartido, la Secretaría solicitará a éstos que presenten la información a que hace referencia el artículo 13 de estos Lineamientos, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a recibir la notificación de la Secretaría. Si por el contrario la Secretaría determina que el Yacimiento no es compartido, notificará su resolución a los Asignatarios y/o Contratistas.		
En caso de que los Asignatarios y/o Contratistas se encuentran realizando actividades de Exploración y Evaluación dentro de su Área de Asignación y/o Área Contractual y aún no sea técnicamente posible reunir los elementos del aviso, la Secretaría podrá conminarlos para que celebren un Acuerdo de Unificación Preliminar.		
Capítulo IV		
De la determinación de la existencia de Yacimientos Compartidos		

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
----------------	-----------------	-----------------------------

Artículo 15. Al ejercer sus atribuciones y efectuar sus determinaciones respecto de la Unificación, la Secretaría actuará de acuerdo con los intereses nacionales, incluyendo la seguridad energética del país y la sustentabilidad de la plataforma anual de Extracción de Hidrocarburos.		
Artículo 16. Una vez que la Secretaría reciba el aviso de los Asignatarios y/o Contratistas y, siempre y cuando éste cumpla con los requisitos a que hacen referencia los artículos 62 del Reglamento y 13 de estos Lineamientos, deberá solicitar a la Comisión el dictamen correspondiente, el cual será otorgado en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la solicitud. Dicho dictamen técnico incluirá al menos lo siguiente:		
I. La ubicación geográfica específica que incluya superficie, profundidad, delimitación del polígono georreferenciado y representación cartográfica del Yacimiento Compartido. Dicha información se deberá entregar en formato .SHP, en sistema de referencia en coordenadas geográficas, expresadas en grados, minutos y segundos, conforme al marco de referencia oficial para los Estados Unidos Mexicanos publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y		Se propone a esa Secretaría basarse en la referencia ITRF 08 que la propia Secretaría solicita.
II. El análisis técnico que confirme si el posible Yacimiento Compartido señalado por los Asignatarios y/o Contratistas mantiene una conectividad hidráulica.		
Artículo 17. Cuando el aviso que presenten los Asignatarios y/o Contratistas no incluya la totalidad de información requerida en el artículo 13 de los presentes Lineamientos, la Secretaría deberá prevenirlos, por escrito y por una sola		

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
ocasión, a efecto de que subsanen la omisión en un plazo de veinte días hábiles posteriores a la notificación. En caso de no atender dicha prevención, la Comisión emitirá su dictamen conforme a la información proporcionada por los Asignatarios y/o Contratistas, incluyendo cualquier información que la Secretaría pudiera enviarle para tal efecto.		
La Secretaría y la Comisión podrán solicitar a los Asignatarios y/o Contratistas las aclaraciones pertinentes, incluyendo información adicional en cualquier momento.		
Artículo 18. La Secretaría una vez que reciba el dictamen de la Comisión y con base en la información proporcionada en el aviso determinará la existencia del Yacimiento Compartido, en un plazo no mayor a diez días hábiles.		
En caso de que la Secretaría, a partir de la información disponible, determine que el Yacimiento no es compartido lo notificará a los Asignatarios y/o Contratistas en el plazo antes mencionado, dándose por terminado el procedimiento de Unificación.	En caso de que la Secretaría, a partir de la información disponible, determine que el Yacimiento no es compartido lo notificará a los Asignatarios y/o Contratistas en el plazo antes mencionado, dándose por terminado el procedimiento de Unificación. El asignatario o contratista tendrá a lo que su derecho convenga para volver a solicitar un acuerdo de Unificación.	Se propone añadir lo citado en letras negritas, a fin de darle certeza jurídica al asignatario o contratista en el caso de estar en este supuesto.
Sección Primera		
De la Instrucción de Unificación		
Artículo 19. Una vez que la Secretaría determine la existencia de un Yacimiento Compartido, contará con un plazo de diez días hábiles para enviar a la Secretaría de Hacienda el dictamen de la Comisión y la información técnica que considere necesaria, a efecto de que ésta emita su opinión		

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
respecto a la Unificación en un plazo no mayor a treinta días hábiles.		
Artículo 20. Recibida la opinión de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría instruirá la Unificación en un plazo no mayor a treinta días hábiles considerando los principios de economía, competitividad, eficiencia, legalidad, las Mejores Prácticas de la Industria y el mayor aprovechamiento de los Hidrocarburos.		
Sección Segunda		
Del Acuerdo de Unificación cuando el Área Unificada se ubica en su totalidad en Asignaciones o Contratos para la Exploración y Extracción vigentes		
Artículo 21. Instruida la Unificación, tratándose de Yacimientos Compartidos que se localicen en su totalidad en áreas en las que se encuentre vigente una Asignación o un Contrato para la Exploración y Extracción, la Secretaría solicitará a los Asignatarios y/o Contratistas que presenten conjuntamente su propuesta de Acuerdo de Unificación, misma que deberá ser consistente con los principios generales señalados en el artículo 26 de estos Lineamientos y lo establecido en el artículo 63, fracción I del Reglamento.		
Los Asignatarios y/o Contratistas contarán con un plazo máximo de ciento veinte días hábiles para presentar su propuesta de Acuerdo de Unificación, la cual deberá incluir al menos la siguiente información:		
I. La identificación del tipo y volumen de las Sustancias Unificadas y el tratamiento de las Sustancias Ajenas. Para tal		

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
efecto, la propuesta de Acuerdo de Unificación deberá contener como anexos:		
a) La ubicación geográfica específica que incluya superficie, profundidad, delimitación del polígono georreferenciado y representación cartográfica del Yacimiento en el que se instruyó la Unificación. Dicha información se deberá entregar en formato .SHP, en sistema de referencia en coordenadas geográficas, expresadas en grados, minutos y segundos, conforme al marco de referencia oficial para los Estados Unidos Mexicanos publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;		Se propone a esa Secretaría basarse en la referencia ITRF 08 que la propia Secretaría solicita.
b) Un listado de la Asignación y/o Contrato para la Exploración y Extracción involucrados, así como el porcentaje de las participaciones de los Contratistas en los Contratos para la Exploración y Extracción tratándose de asociaciones o consorcios;		
c) Un listado que indique cada Área de Asignación y Área Contractual:		
i. Los Intervalos de la Unidad contenidos en el Área Unificada en los que se llevará a cabo Extracción;		
ii. El porcentaje estimado de cada tipo de Hidrocarburo contenido en el Área Unificada; y		
iii. El porcentaje estimado de cada tipo de Hidrocarburo del Área Unificada que será		

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
asignado a cada parte del Acuerdo de Unificación.		
II. El plan de desarrollo para la Extracción en el Área Unificada y, en su caso, la modificación de los planes o programas vigentes;		Se sugiere a esa Secretaría coordinar con CNH una respuesta Express para estos escenarios, ya que en un plazo de 120 días hábiles no se puede entregar esta información solicitada en el artículo 21, si CNH para dictaminar una modificación al plan tarda 120 días hábiles.
III. La administración de los Pozos y Materiales existentes en el Área Unificada, previo a la presentación de la propuesta del Acuerdo de Unificación;		
IV. El acuerdo de operación conjunta que incluya al menos:		
a) El caso de contar con un antecedente de actividades coordinadas, el Acuerdo de Unificación Preliminar aprobado por la Secretaría;		
b) La identificación del Operador designado y el mecanismo empleado para su designación, remoción y renuncia;		
c) Los derechos, obligaciones, responsabilidades y riesgos del Operador;		
d) Los derechos y obligaciones de las partes del Acuerdo de Unificación; incluyendo aspectos relativos a la contratación y mantenimiento de seguros, seguridad industrial y protección al medio ambiente, abandono y disposiciones para que las partes cubran o financien		

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
las deficiencias que se originen debido al incumplimiento de alguna de ellas respecto de sus aportaciones para cubrir los costos de las Operaciones Unificadas, y		
e) La conformación de un comité de vigilancia, su integración y atribuciones.		
V. Los acuerdos para el uso y mantenimiento de los Materiales ubicados en el Área Unificada y áreas adyacentes		
VI. Los procedimientos y metodología para determinar cómo se contabilizarán, distribuirán y asumirán, según sea el caso, los ingresos, las contraprestaciones, producción, beneficios, costos, responsabilidades y, en su caso, la recuperación de costos que se reciban o en los que se incurra respecto de las Operaciones Unificadas, las Participaciones y, en su caso, los derechos y obligaciones de cada parte que hayan quedado pendientes del Acuerdo de Unificación Preliminar;		
VII. Las disposiciones o cláusulas relativas al incumplimiento y transferencia de Participaciones de manera justa y equitativa, terminación del Acuerdo de Unificación; así como las que se refieran a los derechos de propiedad industrial e intelectual, intercambio de información y las obligaciones de confidencialidad;		
VIII. Los mecanismos a utilizar para la resolución de conflictos y controversias entre las partes del Acuerdo de Unificación y, en su caso, el procedimiento para la designación, términos y alcances de los servicios y forma en que se distribuirán los costos que se originen por la contratación de un tercero independiente e imparcial con reconocimiento a nivel		

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
internacional que dirima dichas controversias, el cual será aprobado por la Secretaría;		
IX. Disposiciones y fórmulas para balancear pagos, medir la productividad de pozos, rectificar volúmenes de producción y sus costos; compensar de forma gradual los desbalances financieros y de volúmenes de producción entre los Asignatarios y/o Contratistas que sean parte del Acuerdo de Unificación y entre dichas partes y la Nación, así como reflejar cambios retroactivos de los gastos de las Operaciones Unificadas y los derechos sobre los volúmenes de producción después de efectuar cualquier Redeterminación, si fuere aplicable;		Se sugiere a esa Secretaría aclarar ¿Qué pasará con los indicadores para la operación que existen en las Regulaciones de Planes y Perforación de Pozos de la CNH?
X. Las disposiciones para las Redeterminaciones del Acuerdo de Unificación, las cuales deberán especificar los criterios, condiciones y procedimientos para que éstas se lleven a cabo, así como sus plazos incluyendo un calendario y la descripción de los eventos que desencadenan las posibles Redeterminaciones y el alcance de las mismas;		Se sugiere a esa Secretaría aclarar ¿Qué eventos son los que se consideran para la redeterminación del Acuerdo? ¿En estos eventos también se considera la Recuperación Secundaria y Mejorada?
XI. En caso de Operaciones Unificadas que involucren inyección de agua u otras operaciones de recuperación basadas en la introducción de formas de energía ajena al Yacimiento, operaciones de restitución o mantenimiento de presión, operaciones de plantas de ciclo o reciclaje, incluyendo la extracción y separación de Hidrocarburos líquidos del Gas Natural en relación con las mismas, el Acuerdo de Unificación deberá especificar:		Se sugiere a esa Secretaría aclarar: ¿Sólo aplicará para un proceso de recuperación secundaria o mejorada? ¿Qué pasará cuando el Operador quiera implementar un Sistema Artificial de Producción (SAP)?
a) Si se inyectarán Sustancias Ajenas en el Área Unificada, la naturaleza de éstas, los arreglos y procedimientos para la medición exacta de los volúmenes de dichas Sustancias Ajenas que se		

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
inyecten en el Área Unificada y, cuando fuere aplicable, los arreglos y procedimientos para la recuperación o disposición de las mismas, y		
b) Si se inyectarán Sustancias Unificadas en el Área Unificada por cualquier motivo relacionado con las Operaciones Unificadas, los arreglos y procedimientos para la medición exacta de los volúmenes de dichas Sustancias Unificadas que sean reinyectadas, los arreglos y procedimientos para la recuperación de éstas reinyectadas, y el pago de regalías y demás contraprestaciones a la Nación asociadas con las mismas.		
XIII. La vigencia del Acuerdo de Unificación.		
Artículo 22. Además de incluir en su propuesta de Acuerdo de Unificación los elementos indicados en el artículo 21 de los presentes Lineamientos, los Asignatarios y/o Contratistas deberán observar lo siguiente:		
I. La propuesta de Acuerdo de Unificación deberá ser consistente con las obligaciones, periodos y vigencia de las Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción vigentes; así como con las actividades establecidas en los planes y programas aprobados por la Comisión;		
II. Tratándose de Campos Compartidos, el Acuerdo de Unificación podrá incluir los Yacimientos Compartidos que se ubiquen dentro del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en los presentes Lineamientos. Las partes del Acuerdo de Unificación deberán especificar su Participación	II. Tratándose de Campos Compartidos conectados hidráulicamente , el Acuerdo de Unificación podrá incluir los Yacimientos Compartidos que se ubiquen dentro del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en los presentes Lineamientos. Las partes del Acuerdo de Unificación deberán	Se propone añadir lo citado en letras negritas, a fin de precisar que El conjunto de yacimientos que conforman el campo debería estar conectados hidráulicamente de lo contrario la definición del área a

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
respecto de cada Yacimiento Compartido que se incluya en el Acuerdo de Unificación;	especificar su Participación respecto de cada Yacimiento Compartido que se incluya en el Acuerdo de Unificación;	unificar queda abierta a diferentes interpretaciones.
III. Las Participaciones se determinarán, de manera enunciativa más no limitativa, sobre las siguientes bases: la de Hidrocarburos iniciales en sitio (relacionados a condiciones estándar o superficiales); volumen poroso de Hidrocarburos (por sus siglas en inglés HCPV); por considerarlos a condiciones de subsuelo o la de recuperación última de Hidrocarburos (por sus siglas en inglés EUR). Las partes del Acuerdo de Unificación podrán someter a consideración de la Secretaría metodologías y criterios alternativos o adicionales para la determinación de las Participaciones. La Secretaría evaluará y resolverá sobre la aprobación del uso de dichas metodologías y criterios alternativos;		
IV. Los estudios técnicos en los que se basen los Asignatarios y/o Contratistas para determinar sus respectivas Participaciones deberán presentarse a la Secretaría y a la Comisión conjuntamente con la propuesta de Acuerdo de Unificación, incluyendo cualquier actualización y modificación a la información proporcionada con el aviso otorgado de conformidad con los artículos 62 del Reglamento y 13 de estos Lineamientos;		
V. En la ausencia de un informe acompañado por la determinación de un experto que certifique la equivalencia energética entre los volúmenes de Hidrocarburos que se ubiquen en el Área Unificada, el valor de equivalencia será tomado de la información que emita el Padrón en este sentido;		
VI. Los Asignatarios y/o Contratistas proporcionarán proyecciones financieras que muestren las		

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
contraprestaciones que serán pagaderas a la Nación por cada una de las partes, con base en las disposiciones aplicables en las Asignaciones y/o Contratos para la Exploración y Extracción en vigor respecto del Acuerdo de Unificación, así como en las proyecciones financieras que muestren el impacto que la Unificación y la realización de las Operaciones Unificadas propuestas por los Asignatarios y/o Contratistas tendrían sobre las contraprestaciones que serían pagaderas a la Nación. Dichas proyecciones serán entregadas a la Secretaría en una hoja de cálculo u otro formato que facilite la modelación y el análisis financiero e irán acompañadas de la información que identifique las fuentes y metodologías empleadas para determinar los valores de costos, ingresos y otros datos y supuestos que sustenten dichas proyecciones, y		
VII. En caso de que la Secretaría o la Comisión prepare y publique un Acuerdo de Unificación modelo, la propuesta de Acuerdo de Unificación que sea presentada por los Asignatarios y/o Contratistas identificará las formas en las que dicha propuesta se desvía del modelo y las razones que justifiquen dichas desviaciones.		
Artículo 23. Cada treinta días hábiles a partir de la fecha en la que la Secretaría solicite a los Asignatarios y/o Contratistas que presenten su propuesta de Acuerdo de Unificación, éstos deberán remitir a la Secretaría un informe sobre el avance de las negociaciones. Dicho informe podrá ser presentado individualmente o conjuntamente por los Asignatarios y/o Contratistas y deberá incluir la siguiente información:	Artículo 23. Cada treinta días hábiles a partir de la fecha en la que la Secretaría solicite a los Asignatarios y/o Contratistas que presenten su propuesta de Acuerdo de Unificación, éstos deberán remitir a la Secretaría un informe sobre el avance de las negociaciones, bajo el modelo de la AIPN. Dicho informe podrá ser presentado individualmente o conjuntamente por los Asignatarios y/o Contratistas y deberá incluir la siguiente información:	Se propone añadir lo citado en letras negritas, a fin de contar con una guía y se propone tomar como referencia el Modelo de la AIPN para la elaboración del Acuerdo de Unificación.
I. Calendario de actividades;		

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
II. Avance de las negociaciones y de las cláusulas de la propuesta de Acuerdo de Unificación que ya fueron convenidas, y		
III. Cualquier otra información que los Asignatarios y/o Contratistas consideren pertinente.		
Sección Tercera		
De la información cuando el Área Unificada se ubica parcialmente en áreas donde no existe Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción		
Artículo 24. Una vez instruida la Unificación, los Asignatarios y/o Contratistas contarán con un plazo de ciento veinte días hábiles para presentar a la Secretaría la información señalada en los artículos 63, fracción II del Reglamento y 21, fracciones I, inciso a), II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI de los presentes Lineamientos.		
Artículo 25. Para los efectos del artículo anterior, los Asignatarios y/o Contratistas deberán observar lo dispuesto por el artículo 22 de los presentes Lineamientos. Lo anterior, sin perjuicio de que deban de incluirse disposiciones de Redeterminación que sean necesarias cuando se otorguen Asignaciones o se suscriban Contratos para la Exploración y Extracción respecto del área en la que no se encuentran vigentes.		
Capítulo V		
De las Resoluciones de Unificación y del Acuerdo de Unificación		

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
Artículo 26. Las siguientes disposiciones serán aplicables a los Acuerdos de Unificación y las Resoluciones de Unificación:		
I. El Acuerdo de Unificación o la Resolución de Unificación no creará una asociación, sociedad o consorcio entre las partes que los suscriban, ni afectará los consorcios, sociedades o asociaciones que se hubieren conformado en su momento para la suscripción de los Contratos para la Exploración y Extracción en cuestión. Las partes del Acuerdo de Unificación o las que estén sujetas a la Resolución de Unificación serán mancomunadamente y no solidariamente responsables del cumplimiento de sus obligaciones bajo dichos instrumentos jurídicos. Por lo cual, cada Asignatario y/o Contratista seguirá siendo independientemente y completamente responsable por sus obligaciones bajo su Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción;		Se sugiere a esa Secretaría re-estructurar el siguiente enunciado: <u><i>cada Asignatario y/o Contratista seguirá siendo independientemente y completamente responsable por sus obligaciones bajo su Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción;</i></u> Lo anterior, ya que puede haber escenarios en donde el acuerdo de Unificación tenga una actividad de metas físicas menor a la cantidad establecida en el compromiso mínimo de trabajo que el título y por tanto se estaría incumpliendo con las obligaciones del título, a lo cual debería de prevalecer las obligaciones del acuerdo actual de Unificación.
II. El Acuerdo de Unificación o la Resolución de Unificación no tendrá como efecto la transferencia, intercambio o modificación de participaciones de las Asignaciones o Contratos para la Exploración y Extracción vigentes respecto de las Áreas de Asignación o Áreas Contractuales en las que se encuentre el Área Unificada. De igual forma, el Acuerdo de Unificación o la Resolución de Unificación no afectarán ni modificarán las responsabilidades solidarias que estén previstas en los Contratos para la Exploración y Extracción;		

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
III. A efecto de determinar y calcular los derechos de la producción, regalías y otras contraprestaciones pagaderas a la Nación por una parte bajo su Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción, impuestos y demás contribuciones, así como para todos los demás efectos, se considerará que las Sustancias Unificadas y gastos por concepto de Operaciones Unificadas asignados a una parte bajo un Acuerdo de Unificación o Resolución de Unificación de acuerdo con sus Participaciones fueron producidas o incurridos, según sea el caso, bajo la Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción de dicha parte, independientemente de la ubicación dentro del Área Unificada, del Pozo del cual se extraigan dichas Sustancias Unificadas o de las Operaciones Unificadas a las que correspondan dichos gastos;	III. A efecto de determinar y calcular los derechos de la producción, regalías y otras contraprestaciones pagaderas a la Nación por una parte bajo su Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción, impuestos y demás contribuciones, así como para todos los demás efectos, se considerará que las Sustancias Unificadas y gastos por concepto de Operaciones Unificadas asignados a una parte bajo un Acuerdo de Unificación o Resolución de Unificación de acuerdo con sus Participaciones fueron producidas o incurridos, según sea el caso, bajo la Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción de dicha parte, independientemente de la ubicación dentro del Área Unificada, del Pozo del cual se extraigan dichas Sustancias Unificadas o de las Operaciones Unificadas a las que correspondan dichos gastos; Para lo anterior, se solicitará el dictamen de la SHCP de la viabilidad de los cálculos de dichos derechos para el Estado en un plazo no mayor a quince días hábiles.	Se propone añadir lo citado en letras negritas, a fin de validar los montos de las regalías al Estado.
IV. Las Operaciones Unificadas que lleve a cabo el Operador de conformidad con el Acuerdo de Unificación o la Resolución de Unificación se tomarán en consideración para determinar el cumplimiento con las obligaciones establecidas en cada Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción vigente respecto de las Áreas de Asignación o Áreas Contractuales en las que se encuentre el Área Unificada, independientemente de la ubicación dentro del Área Unificada en la que se realicen las actividades de desarrollo y operación, y		
V. En caso de que un Acuerdo de Unificación o una Resolución de Unificación tenga por objeto un Yacimiento Compartido localizado en Áreas de Asignación o Áreas Contractuales cuyas respectivas Asignaciones o Contratos para la Exploración y Extracción prevean etapas de Exploración,		

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
Evaluación y Extracción con duraciones distintas, la Secretaría y la Comisión podrán, en caso de ser conveniente para maximizar la recuperación económica de Hidrocarburos, ampliar la duración de dichas etapas que estén contempladas en los instrumentos jurídicos antes mencionados con la finalidad de alinear las Actividades Petroleras entre las partes, sin que esto constituya una obligación de la Secretaría o la Comisión y siempre y cuando la ampliación del plazo esté permitida por la legislación aplicable y los términos y condiciones de las Asignaciones o Contratos para la Exploración y Extracción en cuestión.		
Capítulo VI		
De la aprobación del Acuerdo de Unificación y de la Resolución de Unificación		
Artículo 27. La Secretaría contará con un plazo de cinco días hábiles posteriores a la recepción de la propuesta de Acuerdo de Unificación o de la información requerida en el artículo 24 de los presentes Lineamientos para solicitar a la Comisión su opinión respecto al plan de desarrollo para la Extracción para el Área Unificada y el Operador designado.		
La Comisión contará con un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días hábiles para notificar a la Secretaría, la aprobación del Operador que realizará las Actividades Petroleras. Para tal efecto, la Comisión podrá solicitar a los Asignatarios y/o Contratistas información adicional que considere necesaria. La aprobación del plan de desarrollo para la Extracción del Área Unificada se realizará en los plazos y términos de la normatividad aplicable.	La Comisión contará con un plazo que no excederá de quince días hábiles para notificar a la Secretaría, la aprobación del Operador que realizará las Actividades Petroleras. Para tal efecto, la Comisión podrá solicitar a los Asignatarios y/o Contratistas información adicional que considere necesaria. La aprobación del plan de desarrollo para la Extracción del Área Unificada se realizará en los plazos y términos de la normatividad aplicable.	Se propone añadir lo citado en letras negritas, a fin de reducir los tiempos de gestión del proceso, dado que no es el tiempo para dictamen, sino de notificación a la Secretaría.
La Secretaría podrá solicitar opinión a la Comisión y a la Secretaría de Hacienda sobre los términos y condiciones del		

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
Acuerdo de Unificación en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la recepción de la información a que se refiere el primer párrafo de este artículo. En ambos casos, éstas notificarán a la Secretaría su opinión dentro de un plazo de cuarenta días hábiles.		
Artículo 28. Aprobado el Operador, la Secretaría resolverá sobre la procedencia de la propuesta del Acuerdo de Unificación dentro de un plazo no mayor a cuarenta días hábiles siguientes.	Artículo 28. Aprobado el Operador, la Secretaría resolverá sobre la procedencia de la propuesta del Acuerdo de Unificación dentro de un plazo no mayor a cuarenta días naturales siguientes.	Se propone modificar lo citado en letras negritas, a fin de acelerar los procesos de exploración y extracción para el Estado.
Artículo 29. Cuando los Asignatarios y/o Contratistas no entreguen la información requerida conforme a los artículos 63 del Reglamento, 21 y 24 de los presentes Lineamientos o no alcancen un Acuerdo de Unificación, la Secretaría determinará los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la Unificación dentro del año siguiente al vencimiento del plazo de ciento veinte días hábiles establecido en los preceptos antes mencionados de los Lineamientos. Para lo cual, la Secretaría debe considerar los principios de economía, competitividad, eficiencia, legalidad, las Mejores Prácticas de la Industria y el mayor aprovechamiento de los Hidrocarburos.		
Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá consultar a un tercero independiente e imparcial con reconocimiento a nivel internacional. Los Asignatarios y/o Contratistas involucrados deberán proponer a dos terceros independientes cada uno, a fin de que la Secretaría considere esas propuestas para seleccionar a uno de ellos. La contratación del tercero independiente seleccionado por la		Se sugiere a esa Secretaría a fin de acelerar los tiempos de Extracción y Extracción a favor del Estado, se base en exclusivamente en el dictamen Técnico de la Comisión. Además de reducir las cargas fiscales para los asignatarios o contratistas.

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
Secretaría se realizará a través de las partes, quienes pagarán sus servicios.		
Asimismo, la Secretaría podrá consultar a los Asignatarios y/o Contratistas sobre términos y condiciones de la Resolución de Unificación, a fin de que éstos manifiesten lo que a su derecho convenga o en su defecto alcancen un Acuerdo de Unificación antes de que la Secretaría emita la Resolución de Unificación.		
Artículo 30. Una vez que el Asignatario y/o Contratista presente a la Secretaría la información a que se refiere el artículo 24 de los presentes Lineamientos, ésta determinará los términos y condiciones para llevar a cabo las Actividades Petroleras en el área en la que no se encuentre vigente una Asignación y/o Contrato para la Exploración y Extracción mediante una Resolución de Unificación la cual emitirá dentro del año siguiente.		
La Resolución de Unificación no limitará la facultad del Ejecutivo Federal de otorgar Asignaciones o celebrar Contratos para la Exploración y Extracción en la porción del Área Unificada en la que no exista un Asignatario y/o Contratista, de conformidad con la legislación vigente.		
Artículo 31. En caso de que la Secretaría considere necesario adecuar la propuesta del Acuerdo de Unificación presentado por los Asignatarios y/o Contratistas, determinará los términos bajo los cuales se llevará a cabo la Unificación mediante una Resolución de Unificación, misma que deberá ser emitida a más tardar sesenta días hábiles posteriores a la notificación de la aprobación del Operador.		
Lo anterior, sin menoscabo de que la Secretaría podrá solicitar a los Asignatarios y/o Contratistas que manifiesten lo		

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
que consideren pertinente respecto a los términos que pretenda determinar en su Resolución de Unificación.		
Artículo 32. La aprobación del Acuerdo de Unificación y la Resolución de Unificación que emita la Secretaría deberán notificarse a los Asignatarios y/o Contratistas en un plazo que no excederá de diez días hábiles.		
Asimismo, la Secretaría notificará a la Secretaría de Hacienda y al Fondo Mexicano del Petróleo los términos y condiciones definitivos del Acuerdo de Unificación o de la Resolución de Unificación, al día hábil siguiente a que éstos entren en vigor.		
Artículo 33. Los Asignatarios y/o Contratistas deberán enviar copia del Acuerdo de Unificación aprobado o la Resolución de Unificación a la Comisión a efecto de que se incorpore en los planes de Exploración y de desarrollo para la Extracción respectivos, en un plazo de veinte días hábiles.		
Artículo 34. Los términos y condiciones del Acuerdo de Unificación y la Resolución de Unificación serán vinculantes para Petróleos Mexicanos, cualquier otra empresa productiva del Estado y/o personas morales que tengan la calidad de Asignatario y/o Contratista en el Área Unificada.		
Capítulo VII		
De la modificación y Redeterminación del Acuerdo de Unificación		
Artículo 35. Las modificaciones al Acuerdo de Unificación y las Redeterminaciones, sólo podrán ser llevadas a cabo con el consentimiento previo de la Secretaría. Para resolver sobre una solicitud de modificación o de Redeterminación, la		

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
Secretaría podrá solicitar opinión a la Comisión y a la Secretaría de Hacienda y éstas notificarán a la Secretaría lo conducente dentro de un plazo de veinte días hábiles.		
Para determinar sobre la procedencia de una propuesta de Redeterminación, la Secretaría analizará si ésta es consistente con las disposiciones de Redeterminación contenidas en el Acuerdo de Unificación o la Resolución de Unificación correspondiente.		
Artículo 36. Los Asignatarios y/o Contratistas, actuando conjunta o individualmente, podrán someter a consideración de la Secretaría propuestas de modificación al Acuerdo de Unificación del que sean parte o a la Resolución de Unificación que los obligue, incluyendo las modificaciones del cambio de régimen jurídico y fiscal cuando una Asignación migra a un Contrato para la Exploración y Extracción; así como propuestas de Redeterminación, las cuales deberán acompañarse de los estudios y demás información que sustenten dichas propuestas de modificación o Redeterminación. En caso de que éstas sean sometidas individualmente, la Secretaría se lo notificará a los demás Asignatarios y/o Contratistas para que éstos manifiesten lo que a su derecho convenga dentro de un plazo no mayor a veinte días hábiles.		Se solicita a esa Secretaría aclarar: ¿Si se migra a un contrato para la Exploración y Extracción, será exclusivamente entre los asignatarios involucrados en el acuerdo de unificación?
Artículo 37. Si a raíz de la nueva información recopilada en el Yacimiento Compartido se considera que éste debe ser modificado, se deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión en un plazo que no excederá los sesenta días hábiles posteriores a haber reunido los elementos suficientes que permitan inferir la nueva extensión del Yacimiento Compartido. En este caso la Secretaría evaluará la pertinencia		

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
de modificar los términos y condiciones del Acuerdo de Unificación.		
Artículo 38. Cuando se demuestre técnicamente que no se produce o no es posible producir Sustancias Unificadas en el Yacimiento Compartido en cantidades que sean suficientes para generar un retorno que exceda los costos de producción o que no sea necesario llevar a cabo Operaciones Unificadas, los Asignatarios y/o Contratistas podrán solicitar la terminación anticipada del Acuerdo de Unificación.	Artículo 38. Cuando se demuestre técnicamente que no se produce o no es posible producir Sustancias Unificadas en el Yacimiento Compartido en cantidades que sean suficientes para generar un retorno que exceda los costos de producción o que no sea necesario llevar a cabo Operaciones Unificadas, los Asignatarios y/o Contratistas podrán solicitar la terminación anticipada del Acuerdo de Unificación, adjuntando a la solicitud la información técnica y económica que valide dicho dictamen.	Se propone añadir lo citado en letras negritas, a fin de aclarar la información requerida para tal fin.
Artículo 39. Los Asignatarios y/o Contratistas podrán solicitar por escrito a la Comisión el cambio de Operador, así como el Operador podrá renunciar a dicha condición, previo aprobación de la Comisión, en términos de la normatividad aplicable. Durante este periodo el Operador deberá asegurar la continuidad operativa y la transición ordenada, segura y eficiente del Yacimiento Compartido.		
Artículo 40. Cualquier modificación al Acuerdo de Unificación que haya sido aprobada por la Secretaría constará, según sea el caso, en un convenio modificatorio al Acuerdo de Unificación o en una nueva resolución de la Secretaría que modifique la Resolución de Unificación.		
En caso de conflicto o controversia se resolverá con los mecanismos establecidos en el Acuerdo de Unificación y, en su caso, con la designación del tercero independiente e imparcial con reconocimiento a nivel internacional que dirima dichas las controversias.	En caso de conflicto o controversia se resolverá con los mecanismos establecidos en el Acuerdo de Unificación y, en su caso, con la designación del tercero independiente e imparcial con reconocimiento a nivel internacional que dirima dichas las controversias. Con base en la información entregada, será la Secretaría, con la opinión técnica de la Comisión y/o en su caso el dictamen de un perito petrolero	Se propone añadir lo citado en letras negritas, a fin de contar con el mecanismo de arbitraje final de resolución de controversias.

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
	nacional avalado por el colegio correspondiente, la que resuelva la controversia.	
Artículo 41. La Secretaría le notificará a la Comisión, a la Secretaría de Hacienda y al Fondo Mexicano del Petróleo cualquier modificación a un Acuerdo de Unificación o Resolución de Unificación o cualquier Redeterminación que haya aprobado ,el día hábil siguiente a que ésta se haga efectiva.		
Capítulo VIII		
Del acceso a datos e información		
Artículo 42. La Secretaría podrá solicitar aclaraciones, correcciones y ampliaciones a la información presentada por los Asignatarios y/o Contratistas en caso de que considere que ésta sea errónea, incompleta o no refleje adecuadamente los alcances, naturaleza, elementos y características del Yacimiento Compartido, Áreas de Asignación, Áreas Contractuales u otras áreas adyacentes; de los Hidrocarburos; de los Asignatarios, Contratistas, Operador u otras partes relevantes; de las Actividades Petroleras y Operaciones Unificadas; y demás aspectos que guarden relación con la Unificación, el aviso de Descubrimiento de Yacimientos Compartidos, el Acuerdo de Unificación o la Resolución de Unificación y los aspectos relacionados con los mismos o en caso de que sea necesario corregir o precisar los supuestos, fuentes y metodologías empleadas por los Asignatarios y/o Contratistas para presentar la información que sea requerida conforme a estos Lineamientos.		Se solicita a esa Secretaría aclarar: ¿A qué se refiere con la palabra Operador? Porqué de acuerdo a la definición dada por la Secretaría de energía, se cita lo siguiente: Operador: El Asignatario o Contratista que forme parte del Acuerdo de Unificación o de la Resolución de Unificación designado para llevar a cabo las Operaciones Unificadas en el Área Unificada...
Artículo 43. Para efectos de la negociación y celebración de un Acuerdo de Unificación o para la emisión de una Resolución de Unificación, los Asignatarios y/o Contratistas	Artículo 43. Para efectos de la negociación y celebración de un Acuerdo de Unificación o para la emisión de una Resolución de Unificación, los Asignatarios y/o Contratistas	Se propone añadir lo citado en letras negritas, a fin de dar certidumbre legal a los asignatarios y contratistas.

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
darán el mayor acceso posible a los datos e información que tengan a su disposición y que sean necesarios para determinar sus respectivas Participaciones.	darán el mayor acceso posible a los datos e información que tengan a su disposición y que sean necesarios para determinar sus respectivas Participaciones, bajo los términos del artículo 44.	
Artículo 44. El acceso a la información a que se refiere el presente Capítulo se efectuará con sujeción a las limitantes que puedan existir bajo legislación aplicable, las obligaciones de confidencialidad que vinculen a las partes y los derechos de propiedad intelectual e industrial de las mismas.		
Artículo 45. Los datos e información obtenidos en relación con la Unificación serán tratados de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable. Lo anterior se efectuará con sujeción a las limitantes que puedan existir bajo legislación aplicable, las obligaciones de confidencialidad que vinculen a las partes y los derechos de propiedad intelectual e industrial de las mismas.		
Capítulo IX		
De la Interpretación y cumplimiento		
Artículo 46. Corresponderá a la Secretaría la interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos, así como en su caso, la realización de acciones y procedimientos relacionados con su cumplimiento. Para tal efecto y con el objeto de armonizar los términos y condiciones de los Contratos para la Exploración y Extracción o de las Asignaciones con los presentes Lineamientos, la Secretaría podrá resolver consultas específicas, o bien emitir Acuerdos de interpretación y de criterios generales para mejor proveer el cumplimiento de los presentes Lineamientos.		

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
Artículo 47. Las infracciones a los presentes Lineamientos serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, así como de conformidad con lo dispuesto en las Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción correspondientes.		
Las infracciones a los presentes Lineamientos y la omisión a los requerimientos de la Secretaría y de la Comisión sin causa justificada, por parte de los Asignatarios y/o Contratistas se considerarán un incumplimiento a la normatividad aplicable y a las obligaciones de los mismos al amparo de sus Asignaciones o Contratos para la Exploración y Extracción respectivos.		
TRANSITORIOS		Se sugiere a esa Secretaría considerar en los transitorios del Lineamiento un tiempo de transitoriedad de 60 días hábiles para adoptar y dar cumplimiento a lo previsto en los mismos, ya que por ser un Lineamiento de próxima emisión, el asignatario o contratista deberá de generar los procedimientos de intercambio de información y acuerdo de confidencialidad, así como los otros procedimientos a que hace referencia el artículo 6.
PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.		

Texto Original	Texto Propuesto	Comentarios o Justificación
----------------	-----------------	-----------------------------

SEGUNDO.- Los procedimientos de Unificación que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se sujetarán a las disposiciones contenidas en los mismos.		